Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2021-00259 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 4 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Cuatro (4) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta DORIS MARLEN DIAZ QUINTERO a través de apoderado judicial ANSELMO PADRON TIRADO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARA ESTHER VERGARA BRIEVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No hay concordancia entre la dirección del inmueble pretendido y la que aparece en los documentos aportados, sin que se observe anotación alguna que de cuneta de la existencia de error de digitación por la autoridad administrativa correspondiente.

2.- No se señalan actos de señor y dueño que se hayan realizado sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

3.- No se señalan las medidas y linderos del bien inmueble de mayor extensión donde se encuentra el inmueble que se pretende usucapir (Edificio TORCOROMA).

4.- No se aportó el certificado de defunción de la señora MARA ESTHER VERGARA BRIEVA, sino el registro de antecedentes expedido para efectos estadísticos.

5-. La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

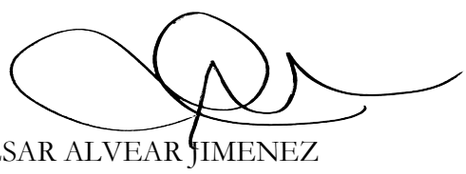

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00259 Verbal

Olr.